

# EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO  
concertado

Precios de suscripción.

POR UN AÑO..... 5 PESETAS  
PAGO ADELANTADO

Director:

JUAN S. DE LA ORDEN

Se publica los sábados.

La correspondencia al Administrador, calle del Collado, 30, mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta.

## OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

*Reorganizando los estudios de la Escuela Superior del Magisterio.*

Confirmando con las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, previo informe favorable de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con el de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

### CAPITULO PRIMERO

#### DE LOS FINES DE LA ESCUELA

Art. 1.º La Escuela de Estudios Superiores del Magisterio está destinada a la formación de inspectores y de inspectoras de primera enseñanza y de profesores y profesoras normales, componiéndose de dos Secciones: una para alumnos y otra para alumnas.

Art. 2.º La Escuela de Estudios Superiores del Magisterio conferirá mediante las pruebas que se establecen en el presente decreto, los grados correspondientes para obtener los títulos de profesor de enseñanza normal en las Secciones de Letras y Ciencias, y los de profesora de igual clase en las Secciones de Letras, Ciencias y Labores.

En dichos títulos se hará constar la Sección en que hayan sido aprobados los interesados y si los grados han sido conferidos en virtud de estudios de enseñanza oficial o de enseñanza libre.

Art. 3.º Los títulos de profesor o profesora normal obtenidos por los alumnos de enseñanza oficial de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio habilitan para ingresar en el profesorado de las Escuelas Normales y en la Inspección de primera enseñanza, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente. Estos títulos

los darán igualmente aptitud para el desempeño de todos los cargos del Magisterio de primera enseñanza en la forma señalada por las disposiciones que rijan en cada caso.

Art. 4.º Los títulos de profesor o profesora normal que se confieran a los alumnos de enseñanza libre sólo darán aptitud para ingresar, mediante oposición, en los cargos del Magisterio y en el profesorado de Escuelas Normales e inspectores de primera enseñanza.

### CAPITULO II

#### DEL INGRESO EN LA ESCUELA

Art. 5.º Los exámenes de ingreso en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio para los alumnos de enseñanza oficial se solicitarán del delegado regio en la segunda quincena de mayo de cada año. Los interesados expresarán en la solicitud la Sección en que pretenden estudiar.

Art. 6.º Para solicitar el ingreso en dicha Escuela es necesario acreditar legalmente:

1.º Haber cumplido la edad de diez y ocho años y no pasar de los treinta y cinco, y

2.º Tener aprobada la reválida del grado de maestro de primera enseñanza superior o su equivalente.

Los licenciados en Facultad de Letras o en la de Ciencias están exceptuados de acreditar el requisito de la reválida de maestro de primera enseñanza superior para solicitar el ingreso en la Sección correspondiente a su Facultad.

Art. 7.º El número máximo de plazas de ingreso para los alumnos de enseñanza oficial que se proveerá en cada convocatoria será el de 40: 20 de alumnos y 20 de alumnas.

Art. 8.º Los exámenes de ingreso comenzarán en la primera quincena de junio de cada año.

Art. 9.º Los ejercicios de ingreso comunes a todas las Secciones serán dos; a saber:

1.º Lectura y traducción correcta, sin diccionario, de una página en 8.º escrito en fran-



cés, de una obra moderna relacionada con los estudios pedagógicos, y

2° Redacción de un tema de Pedagogía en el que apreciarán, además del contenido doctrinal, el estilo literario y la claridad y corrección de la escritura

Art. 10. Los aspirantes a ingreso en la Sección de Letras practicarán además los siguientes ejercicios:

Análisis lógico y gramatical de una cláusula, hecho por escrito.

Ejercicio práctico de Geografía (trazado de mapas, lectura y explicación de los mismos, etcétera).

Contestación a preguntas sobre las materias de los programas correspondientes a la Sección en las Escuelas Normales.

Art. 11. Los aspirantes a ingreso en la Sección de Ciencias practicarán, además de los ejercicios comunes, los siguientes:

Resolución de problemas de Aritmética, Álgebra y Geometría.

Experimentos de Ciencias físico químicas.

Contestación a preguntas sobre materias de los programas correspondientes a la Sección en las Escuelas Normales.

Art. 12. Las aspirantes a ingreso en la Sección de Labores, después de aprobadas en los ejercicios comunes, harán los siguientes:

Corte, preparación y hechura de una prenda de ropa blanca.

Ejecución de un bordado en blanco.

Dibujo aplicado a las labores.

Contestación a preguntas sobre los trabajos hechos y sobre Higiene y Economía doméstica.

Art. 13. Los ejercicios escritos serán leídos privadamente por los jueces, y en público por sus autores, los cuales, además, contestarán a las observaciones que sobre dichos trabajos hagan los respectivos Tribunales.

Art. 14. Los ejercicios de examen de ingreso serán calificados con puntos, que puede variar de cero a 10 para el de traducción y el de Pedagogía, y de cero a 15 para los ejercicios especiales de cada Sección.

Los examinandos que no alcancen como término medio cinco puntos de calificación en cualquier ejercicio serán eliminados de la lista de aspirantes.

Art. 15. Todos los ejercicios escritos y prácticos, después de calificados por los Tribunales, quedarán expuestos durante diez días en la Secretaría de la escuela.

Art. 16. Los Tribunales de Sección proveerán, si a ello hubiere lugar, las vacantes hasta el número anunciado, absteniéndose en todo caso de formar listas de aprobados sin plaza.

Art. 17. Terminados los exámenes de ingreso en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, se formará la lista definitiva de mérito relativo de los alumnos de las Secciones de Letras y Ciencias, así como de las Secciones

de Ciencias, Letras y Labores de los estudios de alumnas, sumando los puntos que cada aspirante haya obtenido en cada una de las tres listas de mérito relativo de los exámenes de ingreso, y las cinco listas que de la suma resulten servirán de norma para que el delegado regio decrete las admisiones de matrícula en la correspondiente Sección de estudios, por el orden de numeración en que los aspirantes se hallen colocados.

Los empates en la suma a que se refieren los párrafos anteriores se decidirán a favor del aspirante de mayor edad.

Art. 18. El delegado regio, oyendo a los directores de estudios y a las Juntas de profesores, formará, en la primera decena del mes de junio, los Tribunales para juzgar los exámenes de ingreso.

Art. 19. Los directores de estudios presidirán los Tribunales de que formen parte. Los demás Tribunales serán presididos por el profesor más antiguo, y en todo caso será secretario el profesor más moderno.

Art. 20. Los exámenes de ingreso en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio para alumnos de enseñanza libre se solicitarán del delegado regio en la última quincena de agosto, y se celebrarán durante el mes de septiembre de cada año.

Art. 21. Las condiciones para el ingreso de los alumnos de enseñanza libre y los ejercicios en que han de consistir los exámenes, serán iguales a que los establecidos para los alumnos oficiales en los artículos 6°, 9°, 10, 11, 12 y 13.

No será limitado el número de plazas.

Las Juntas de profesores podrán autorizar la asistencia a las clases y prácticas de los alumnos libres que lo soliciten, siempre que no se perjudiquen con esta concesión los resultados de la enseñanza.

### CAPITULO III

#### DE LA MATRÍCULA

Art. 22. La matrícula de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio se hará por cursos, del 15 al 30 de septiembre de cada año.

El derecho a matrícula adquirido por la aprobación en el examen de ingreso caduca el día 30 del mes de septiembre inmediato posterior.

Art. 23. Los derechos de matrícula por los estudios de un curso o de parte de él se fijan en 25 pesetas.

Estos derechos se abonarán en papel de pagos al Estado.

Art. 24. Los alumnos de enseñanza oficial que hayan figurado en las listas de mérito relativo del primer curso o del segundo de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y que por causa justificada, a juicio de la respectiva Junta de profesores, se vean precisados a interrumpir sus estudios, podrán matricularse para continuarlos en el curso siguiente. En este



caso, perderán el número que hubiesen obtenido en el curso en que interrumpieron sus estudios, y serán colocados al final de mérito relativo, correspondiente al último curso que dichos alumnos tuvieran aprobado.

Los que fuesen llamados al servicio militar, tendrán derecho a ocupar de nuevo plaza al obtener la licencia, sea cualquiera la duración del tiempo que permanezcan en filas.

Art. 25. Los Maestros de escuelas públicas que ingresen como alumnos oficiales en la Escuela de Estudios Superiores del magisterio tienen derecho a que su cargo esté servido durante el tiempo que concurran a dicha Escuela, por un sustituto personal titulado, que reciba la mitad del sueldo del maestro sustituido.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS ESTUDIOS

Art. 26. Los estudios de la Escuela comenzarán en 1.º de octubre y terminarán el 31 de mayo.

Los días de vacación entre ambas fechas no podrán exceder de quince, aparte de los domingos y días de fiesta religiosa o nacional.

Art. 27. Los estudios propios de dicha Escuela se dividen en tres Secciones, con la denominación de Letras, Ciencias y Labores.

Habrán, además, otro grupo de estudios comunes obligatorios para todos los alumnos y alumnas que se matriculen en la Escuela.

Art. 28. Los estudios comunes, que se dividirán en tres grupos, son:

Primer año.—Religión y moral. Principios de Filosofía. Fisiología e Higiene general. Pedagogía fundamental.

Segundo año.—Pedagogía de anormales. Legislación escolar comparada. Técnica de la Inspección. Derecho y Economía social. Inglés o Alemán.

Tercer año.—Historia de la Pedagogía. Higiene escolar. Inglés o Alemán.

Será obligatorio el estudio de un idioma, pudiendo elegirse, tanto los alumnos como las alumnas, entre el Inglés o el Alemán.

Art. 29. Los estudios especiales de cada Sección son los siguientes:

##### *Sección de Letras.*

Primer año.—Preceptiva e Historia general literaria. Geografía (primer curso). Historia de la civilización (primer curso).

Segundo año.—Lengua y Literatura españolas. Geografía (segundo curso). Historia de la civilización (segundo curso).

Tercer año.—Teoría e Historia de las Bellas Artes.

##### *Sección de Ciencias.*

Primer año.—Aritmética y Álgebra. Física.

Segundo año.—Geometría y Trigonometría. Química. Historia Natural (primer curso).

Tercer año.—Historia Natural (segundo curso) y prácticas de Agricultura.

##### *Sección de Labores.*

Años primero y segundo.—Labores útiles. Labores artísticas.

Tercer año.—Economía doméstica.

Art. 30. Todas las enseñanzas de la Escuela se darán en lecciones alternas.

Las lecciones serán de hora y media, como máximo, excepto las del segundo curso de Labores, que serán de dos horas.

Art. 31. Tanto en los estudios comunes como en los especiales de las Secciones, los profesores de cada enseñanza, al exponer la doctrina y al hacer ejercicios prácticos, indicarán las aplicaciones pedagógicas que sean pertinentes; y todos están obligados a enseñar teórica y prácticamente la metodología de su asignatura, muy especialmente con relación a las Escuelas Normales y a las primarias, si de alguna manera figura en el programa oficial de este primer grado de instrucción.

Art. 32. Los estudios de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio tendrán siempre carácter educativo, y en las diversas enseñanzas se atenderá, no sólo a dar cursos completos y ampliaciones de los conocimientos adquiridos en las escuelas normales, sino a desarrollar en los alumnos el espíritu científico y de investigación, con mira especial a la función docente que han de cumplir.

Las lecciones, siempre que la materia lo permita, se darán en los Gabinetes y Laboratorios, sin separar la exposición oral de las prácticas experimentales o demostraciones objetivas.

Los profesores procurarán adiestrar a sus alumnos en la construcción del material de enseñanza sencillo y práctico de las respectivas materias, para que se habitúen a no depender siempre del que proporciona la industria, y para que sepan amoldarlo a las necesidades circunstanciales de las escuelas primarias.

Art. 33. Las enseñanzas determinadas en los artículos precedentes se ampliarán y perfeccionarán con cursos breves sobre materias especiales a cargo de personas competentes y con ejercicios académicos, conferencias, certámenes, exposiciones, excursiones, colonias escolares y otros actos análogos que contribuyan a la mayor relación posible entre profesores y alumnos, al acrecentamiento de la cultura de éstos, a fortalecer su vacación y a formar su carácter.

#### CAPITULO V

##### DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS

Art. 34. Durante el tercer curso, los alumnos realizarán prácticas de enseñanza e inspección.

Art. 35. Estos trabajos prácticos del tercer curso, tendrán por fin principal conocer sistemáticamente la escuela y el niño y hacer adquirir a los alumnos la aptitud práctica indispensable para que puedan desempeñar con



cierto escuelas primarias, clases de Normal e inspecciones de primera enseñanza.

Art. 36. Las prácticas a que se refiere el artículo anterior estará dirigidas por los profesores o profesoras de Pedagogía fundamental y de anormales, en lo relativo a enseñanzas, y por los profesores y profesoras de Técnica de Inspección, en lo que concierne a esta última.

Art. 37. Las prácticas pedagógicas de los alumnos y alumnas de la Escuelas de Estudios Superiores del Magisterio se harán en dicha Escuela y en las escuelas públicas y Normales de Madrid, previos los acuerdos y órdenes necesarias de las autoridades correspondientes.

Al efecto, los directores de estudios de Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, los profesores de Pedagogía y los de Técnica de Inspección de la enseñanza propostrarán, en la segunda quincena de septiembre de cada año el plan general de prácticas pedagógicas del curso inmediato, y el delegado regio solicitará las órdenes necesarias para que estos trabajos se realicen con regularidad en los establecimientos dependientes de la Dirección general de primera enseñanza.

Art. 38. Al trazar el plan de las prácticas pedagógicas para el tercer año, se cuidará siempre de dejar libre a los alumnos el tiempo necesario para la asistencia a las clases de dicho curso.

Art. 39. Los alumnos y alumnas de Prácticas pedagógicas llevarán anotaciones diarias de los trabajos que realicen y de las observaciones que hagan.

De este diario, cerrado el 15 de mayo, entregarán copia firmada en la Secretaría de la Escuela antes del día 21 del citado mes.

## CAPITULO VI

### PRUEBAS DE CURSO

Art. 40. Las calificaciones de los alumnos y alumnas de enseñanza oficial se harán por los respectivos profesores y profesoras en la primera quincena del mes de junio.

La nota de calificación de las Prácticas pedagógicas se acordará, para los alumnos y alumnas oficiales, por los profesores y profesoras que las han dirigido.

Art. 41. Para la calificación de las Prácticas pedagógicas se tendrá en cuenta el diario de las observaciones echas por los alumnos y alumnas a que se refiere el art. 39.

Art. 42. Las calificaciones de prueba de curso se expresarán por puntos de cero a 10, y se entenderán suspensos en una enseñanza los alumnos y alumnas que no obtengan un mínimo de cinco puntos en su calificación.

Los alumnos y alumnas oficiales que no hayan obtenido este mínimo de calificación, pueden aspirar a obtenerlo en septiembre, mediante las pruebas que acuerde la Junta de profesores.

Art. 43. El promedio de la suma de los puntos que hayan obtenido los alumnos en las calificaciones de prueba de curso determinará la lista de mérito relativo de cada promoción.

Igual regla se ha de seguir para fijar el orden de mérito relativo de las alumnas en cada curso.

Art. 44. Los alumnos y alumnas que soliciten nueva prueba de estudios en el mes de septiembre, serán también calificados con los puntos de cero a 10.

Si obtuvieran por fin los necesarios para ser aprobados, se les colocará en el último lugar de la lista de mérito, y la mayor puntuación correspondiente a las pruebas del mes de septiembre servirá, cuando los suspensos de un curso sean dos o más, para ordenarlos después de los que no lo fueron en las respectivas listas de mérito relativo.

Art. 45. Los alumnos y alumnas oficiales que no logren en septiembre la aprobación de los estudios en que fueron suspensos en junio, repetirán oficialmente el estudio de aquellas materias en que no hayan obtenido la aprobación.

Art. 46. Terminados los exámenes de prueba de curso del tercer año para los alumnos de enseñanza oficial, y hecha la calificación de mérito relativo, se sumarán los números obtenidos por los alumnos y alumnas en los cursos de la Escuela, y teniendo en cuenta la suma se formarán cinco listas de mérito relativo: dos de alumnos y tres de alumnas según la Sección de estudios a que pertenezcan.

Art. 47. Esta lista y calificaciones se acordarán solamente por los profesores y profesoras que hayan tenido como alumnos oficiales de la Escuela a los alumnos y alumnas que hayan de calificarse.

Art. 48. Remitida la lista de la promoción anual en la segunda quincena de junio al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, servirá para expedir a los interesados el título profesional.

Dicha lista servirá también de norma para acordar las provisiones de las plazas que tengan derecho a ocupar, tanto los alumnos como las alumnas.

Art. 49. Los alumnos y alumnas oficiales de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, una vez aprobados para obtener el título de profesores y profesoras de enseñanza normal, tienen derecho a ocupar, respectivamente, dos tercios de las vacantes de profesores y profesoras numerarios de Escuelas Normales de maestros y maestras, así como también dos tercios de las vacantes y de las plazas de nueva creación en las Inspecciones de primera enseñanza, sin perjuicio de los derechos adquiridos a los turnos de traslación y ascenso por los actuales inspectores.

Art. 50. También tiene derecho los alum-



nos y alumnas oficiales de la escuela de Estudios Superiores del Magisterio a ocupar, en la proporción y condiciones que determine el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, plazas de regentes de escuelas prácticas graduadas anejas a las escuelas normales.

Art. 51. Los alumnos y alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que hayan de ocupar las plazas de regentes de escuelas prácticas graduadas anejas a las normales, lo harán sin perjuicio de los derechos adquiridos a ocupar las vacantes que ocurran de dichas plazas por los que actualmente figuran en los escalafones generales del Magisterio primario.

Art. 52. Los profesores de enseñanza normal procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que sean nombrados para un cargo podrán renunciarlo hasta tres veces, pasando a ocupar el último lugar de la promoción siguiente.

La cuarta renuncia implica la de todos los derechos a figurar en promociones sucesivas.

Art. 53. Los exámenes de prueba de curso para los alumnos de enseñanza libre se solicitarán del delegado regio en la primera quincena de mayo, y se verificarán durante el mes de junio de cada año.

Dichos exámenes consistirán en ejercicios orales, escritos y prácticos, que se harán en la forma que acuerde el Claustro de profesores, dando cuenta al Ministerio.

Art. 54. La indicación de los ejercicios que han de servir para prueba de curso de los alumnos de enseñanza libre estará expuesta, con la debida antelación, en la tabla de anuncios de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y se publicará también en el *Boletín oficial* del Ministerio.

Art. 55. Los alumnos de enseñanza libre que hubiesen aprobado los estudios del segundo curso, no podrán presentarse a examen de los del tercero sin haber acreditado ocho meses de prácticas en algún establecimiento público de primera enseñanza.

Art. 56. El tiempo de prácticas a que se refiere el artículo anterior se acreditará con certificación del maestro-director de la escuela donde aquéllas se hubiesen hecho, con el visto bueno del Inspector jefe de primera enseñanza de la respectiva provincia. Deberá, además, el alumno presentar una Memoria relativa a sus trabajos y observaciones durante el tiempo de prácticas, en forma análoga a lo establecido para los alumnos de enseñanza oficial en el artículo 39. Sin llenar este requisito no podrá ser admitido a examen de los estudios del tercer curso.

Art. 57. Los exámenes hechos como alumno de enseñanza libre en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio no son incorporables

a los aprobados como alumnos de la enseñanza oficial.

Art. 58. Los alumnos, tanto oficiales como libres, que hubieren terminado sus estudios en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, podrán obtener pensiones para ampliar estudios dentro o fuera de España, a propuesta del Claustro de dicha escuela.

Art. 59. Al efecto, todos los años se fijará oportunamente por la Dirección general de primera enseñanza el número de pensiones que podrá concederse a propuesta de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en atención a la cantidad consignada para este fin en los presupuestos del Estado.

Art. 60. Los alumnos que hubieren terminado sus estudios y aspiren a obtener dichas pensiones, dirigirán sus solicitudes al delegado regio de la Escuela, antes del 10 de julio de cada año, señalando la materia cuyo conocimiento quieren ampliar y el lugar adonde desean trasladarse para este objeto. A las instancias acompañarán una Memoria o trabajo acerca de alguno de los puntos cuyo estudio deseen perfeccionar.

Art. 61. Examinadas estas Memorias, y en vista de ellas y de los antecedentes de los solicitantes, el Claustro elevará las propuestas unipersonales al Ministerio de Instrucción pública.

Art. 62. El plazo de duración de las pensiones será de nueve meses, cuando menos, y se abonará a cada pensionado 350 pesetas mensuales, más los gastos de viaje de ida y vuelta en segunda clase.

Art. 63. Los maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que estén ampliando sus estudios en España o en el extranjero no sufrirán por este motivo daño alguno en su carrera profesional y obtendrán los nombramientos que les corresponda, dictándose al efecto por la Dirección general de primera enseñanza las disposiciones que sean pertinentes para que puedan posesionarse de sus cargos desde el lugar en que residan accidentalmente.

Art. 64. Al regresar del viaje de ampliación de estudios, el pensionado deberá presentar a la Escuela de Estudios del Magisterio una Memoria con el resumen de sus trabajos, o exponer éstos en la misma escuela en forma de conferencias o curso breve.

Cuando sea relevante el mérito de estos trabajos, podrá el Claustro proponer que se consigne en la hoja de servicios del pensionado. Asimismo el Claustro podrá proponer que las citadas Memorias se publiquen a expensas del Estado.

Art. 65. Los maestros procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que obtuvieron pensión para ampliación de estudios serán dirigidos por un profesor de la Es-



cuela, designado por la Delegación Regia, con el cual estarán en frecuente comunicación sobre los trabajos que realicen.

### CAPITULO VII

#### DE LAS BECAS Y DE LOS COLEGIOS E INTERNADOS

Art. 66. Todos los alumnos de enseñanza oficial aprobados y matriculados serán becarios durante los tres cursos de estudios.

Las becas serán de 600 pesetas por cada curso para los residentes en Madrid, y de 800 pesetas para los que acrediten haber tenido su vecindad fuera de dicha capital los dos últimos años anteriores a su ingreso en la escuela.

Las becas se abonarán durante ocho meses, a contar desde el 1.º de octubre al 31 de mayo siguiente.

Art. 67. El Claustro de profesores puede anular en cualquier momento, por causa motivada, el disfrute de la beca, y los alumnos y alumnas que tengan que repetir la matrícula de una enseñanza por no haber logrado la aprobación en junio ni en septiembre, perderán en aquel curso el derecho a dicha subvención de estudios.

Art. 68. El Claustro de profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio organizará, en cuanto disponga de medios económicos para ello, un internado o colegio para alumnos y otro para alumnas, bajo la dirección pedagógica de las respectivas Juntas de profesores y la alta inspección de la Delegación Regia.

Estos internados se instalarán en edificios distintos de la Escuela, y estarán administrados por la Junta económica de ésta.

(Continuará)

## Asociación de maestros

### SECCION DE SALDUERO

Reunidos el día 30 de agosto en Junta de Asociación los maestros de la zona de pinares que pertenecen al distrito de Salduero, tomaron, entre otros, los acuerdos siguientes:

1.º Reelección de la Junta de distrito, sin variante alguna.

2.º Hacer suyos los acuerdos de la Provincial en su última Asamblea.

3.º Excitar a los maestros sorianos a congregarse por Distritos y Partidos, formando unidos la Provincial subordinada a la Nacional única.

4.º Protestar de las categorías superiores de nueva creación, ínterin haya sueldos menores de mil pesetas y no desaparezcan los irregulares intermedios entre las 500 pesetas diferenciales por categorías.

5.º Solicitar por ahora una Caja de la Biblioteca provincial circulante, a fin de ilustrarse maestros y discípulos con la lectura de sus volúmenes; cuya custodia y servicios de recambio correrán a cargo del compañero de Salduero, como pabelo céntrico.

Y repetir con alguna mayor frecuencia las reuniones de la Sección, tanto para cambiar impresiones y marchar al unísono en las cuestiones palpitantes de actualidad, cuanto para estrechar más y más el vínculo social que sirve de conveniencia mutua entre compañeros hermanados por la amistad y la alegría.

Salduero, 30 de agosto de 1914.—El Secretario, Quirico Marco.—V.º B.º—El Presidente, Anastasio González.

## Por los repatriados

Continuación de la lista de donantes.

	Pesetas.
Suma anterior.....	10
D. Francisco Sanz.....	0 50
» Jerónimo Aragomé.....	0 50
» Ignacio Sanz.....	0 50
» Modesto Fernández.....	0 25
D.ª Milagros Sánchez.....	0 50
» Filomena Sánchez.....	0 50
D. Cándido Calongas.....	0 50
» Adolfo del Río.....	1
» Leopoldo Sánchez.....	1
D.ª Purificación Castillo.....	1
» Lucía Hernández.....	0 50
D. Florentino Manrique.....	0 50
» Victorino Vinuesa.....	1
» Angel de Pablo.....	0 50
D.ª Herminio F. Cañave.....	1
D. Dionisio Rivera.....	1
» Francisco de Vera.....	1
» Felipe Romero.....	1
D.ª Rosalía Orte.....	0 50
D. Romualdo Sanch.....	1
TOTAL.....	24,25

Continúa abierta la suscripción.

## NOTICIAS

— Continúa siendo tema preferente de las conversaciones el asunto relativo al sostenimiento de las Escuelas Normales en nuestra provincia. La opinión es unánime. Todos los periódicos locales vienen haciendo campaña favorable a la conservación de aquellos Centros y todos convienen en la necesidad de que la Diputación debe hacer el esfuerzo necesario para que la provincia de Soria no se quede sin Normales.

Según hemos oído, el día 20 del actual se reunirá la Diputación en sesión extraordinaria para tratar de este asunto y nosotros esperamos que los diputados provinciales, sin distinción de partidos políticos, inspirándose en el amor a la Cultura de los hijos de esta provincia, harán lo necesario para que no desaparezcan tan necesarios Centros de enseñanza.



Esperemos y confiemos en el sano criterio de nuestros representantes provinciales.

— Nuestro querido amigo D. José Les y Conde ha sido propuesto por el ayuntamiento de Pamplona para desempeñar en propiedad la auxiliaria primera de la escuela práctica graduada aneja a la Normal de maestros de aquella capital.

— También ha sido propuesta para una de las escuelas de Tudela nuestra distinguida compañera doña Elvira España, actual maestra de la unitaria de niñas de esta capital.

Reciban ambos maestros cordial enhorabuena.

— Se encuentra girando visita a varias escuelas de los partidos de Agreda y Soria, el Sr. Inspector de la zona del Este D. Mauricio Emiliano Morales.

— Dentro del mes de octubre próximo deben los señores maestros formar el presupuesto del material de sus escuelas para el año 1915 y por lo tanto es conveniente que vayan preparándolos. Los presupuestos, acompañados del inventario del material existente en la escuela, se formarán por duplicado y se enviarán directamente a la Sección administrativa de primera enseñanza.

— Le ha sido concedida la jubilación por edad a D. Marcelino Moreno, maestro de Fuentelpuerco.

— La *Gaceta* ha empezado a publicar las vacantes del concurso rápido de este mes. Hasta ahora van publicadas Oviedo, Salamanca, Valencia, Valladolid y Granada.

— Parece que va por buen camino la instancia presentada al señor Ministro de Hacienda por el Presidente de la Unión Nacional D. Hernán de la Puerta, en solicitud de que a partir del 1.º de enero próximo no pueda imponerse a los maestros mayor cuota por consumos que el 2 por 100 de sus sueldos.

— Dada la abundancia de original que la *Gaceta* nos ha facilitado, no podemos publicar varios originales que tenemos en cartera.

— Con motivo del Decreto reorganizando los estudios en las Escuelas Normales, no pueden hacerse matrículas en este Instituto ni en la Normal de maestras hasta tanto que se den las oportunas órdenes, si es que no nos quedamos sin escuelas.

Sin embargo, podrán hacerse los exámenes así los de enseñanza oficial como los de enseñanza libre.

— Nuestro estimado compañero Don Servando Aguilera ha sido aprobado en el ejercicio previo para el ingreso en el Cuerpo de Correos.

— En la Sección administrativa de primera enseñanza se ha recibido el título de maestra de primera enseñanza superior de D.ª Cecilia Aceña Palomar, la cual puede pasar a recogerlo en dicha oficina.

— Por la Sección administrativa se ha diligenciado el título administrativo de D.ª Ignacia Orden, con el ascenso a 625 pesetas que le fué reconocido en virtud de la Real orden de 19 de junio último.

— Se encuentran vacantes para proveerse interinamente las escuelas de Ambrona, Radona, Fuentebella y Cubillos.

— Se ordena a los inspectores de primera enseñanza remitan en el improrrogable plazo de veinte días la propuesta razonada de las escuelas nacionales de niños y niñas de sus provincias respectivas, a que sea conveniente conceder material pedagógico y mobiliario escolar, oyendo antes el informe de los inspectores de zona y teniendo en cuenta los antecedentes del estado de la enseñanza en las escuelas que sean objeto de la propuesta y sus legítimas necesidades, de conformidad con lo que preceptúa la regla 1.ª del art. 1.º del Real decreto de 29 de junio de 1913.

— Ha sido nombrado Delegado Regio de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio D. José Luis de Retortillo, Consejero de Instrucción pública.

— La *Gaceta* de ayer publica las propuestas del Concurso de interinos del Rectorado de Santiago.

Es el último de los Rectorados y por lo tanto desde ayer empiezan a contarse los cinco días para aceptar las escuelas para que hayan sido propuestos y renunciar a la que no les convenga cuando hayan sido propuestos en distintos Rectorados.

— Los señores maestros que tengan intención de tomar parte en el concurso rápido, deben ir preparando sus expedientes pues el plazo de diez días que se da para solicitar es muy breve.

Las hojas de servicios deben cerrarse con fecha 1.º del actual y estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

## CORRESPONDENCIA

S. P. Tajahuerce; L. M. Morcuera; I. S. Almarza; N. P. La Seca; A. M. Baraona; J. G. Cihuela; A. V. Montenegro de Agreda; D. S. Magaña; P. G. Beratón. Recibidos.

J. F. de Mingo. Presentados.

M. las H. Velamazán. Entregado inventario.

A. A. Deza. Recibidos documentos. Están bien.

G. B. Miño. Remitidos impresos.

C. V. Cabañas. Recibidos ceses.

E. G. Judes. Recibidos. Se le acreditarán haberos.

R. N. Urex. Remitido número.

J. M. Torraño. Lo sirven. Hecho encargo.

C. M. Villaseca. Recibidos. Sirve. Entregado inventario.

J. R. Rabanera. Se le escribe.

F. V. Vozmediano. Remitidos impresos.

S. M. Peñalcazar; G. Y. V. Beltejar; L. M. Balluncar; L. J. Rebollar; V. F. Osma; B. M. Leria; M. O. Montenegro; M. R. Aylagas; Alcubilla. Contestadas cartas.

V. U. Torrecente. Recibidos.

M. O. Fuentebella. Devueltas copias.

M. O. Fuentebella; S. M. Peñalcazar; L. A. Madrid. Contestadas Cartas.

M. G. Collado; C. A. Cabanilas; G. B. Miño; P. R. Fucaliente; A. M. Rebolosa. Presentadas hojas a certificar.

E. de P. Montejo. Recibidos. Se hará como indica.

J. A. Carrascosa. Remitidos impresos. Se mandarán al Burgo.



# SANTA TERESA

COLLADO, 30, SORIA

## Sucesor de F. Jodra

Librería papelería y  
objetos de escritorio, de  
Miguel Viñals y Roig,

Especialidad en el ramo de la primera enseñanza.

Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libros de texto para el Instituto y Escuelas Normales.

Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estampería, devocionarios, etc. etc. á precios sumamente económicos.

### OBRAS POR JUAN SANTOS DE LA ORDEN

**Flores poéticas.**—Trozos escogidos de poesías, escritas por distinguidos poetas con temporáneos, coleccionadas para servir de ejercicios de lectura en las escuelas. 60 céntimos ejemplar y 7 pesetas docena.

**Aritmética elemental teórico-práctica.**—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, como por la claridad de su expresión en la parte teórica. 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar.

### El Narrador infantil.

Cuentos morales

para niños, por D. Antonio Carrillo de Albornoz.

Se halla de venta este precioso libro de lectura en prosa, al precio de 5 pesetas docena.

### EL AMIGO

Método completo de lectura para niños y niñas, por Juan Pazzi, pedagogo italiano

Versión castellana de Rafael Ruiz López

EL AMIGO, formado por cuatro hermosos libros, es el método de lectura más completo, más AMENO, más GENIAL y más PEDAGOGICO que se ha publicado en España; su mérito indiscutible excede á toda ponderación. Conocerlo es adoptarlo.

Libro 1.º, 5 pesetas docena; libro 2.º, á 7'50; de, libro 3.º, 9; id, libro 4.º, 12 id.

Encuadernación sólida, lomo de tela inglesa y cubierta sacada de un relieve, hecho á propósito para este método.

### HIJOS ILUSTRES DE SORIA Y SU PARTIDO

Libro de lectura para las escuelas nacionales.  
Precio del ejemplar, 1 peseta.



Esta casa se encarga de proporcionar toda clase de libros, así nacionales como extranjeros.

## IMPRENTA

DE

### Fermin Jodra

Plaza Mayor, número 14.—SORIA.

#### ESPECIALIDAD

en trabajos tipográficos a dos tintas.

Tarjetas visita, cartas, recibos, talonarios, facturas, oficios,

volantes, besalmanos,

esquelas funeral,

recordatorios,

participaciones de

nacimiento y enlace,

Trabajos comerciales, notas

de pedido, listines, registros de

talones, abonares, etiquetas de envío,

id. para farmacias, envolturas

para chocolates, caramelos,

y cuantos trabajos se encarguen

Libros, folletos, revistas, etc., etc.

Disponible.